



MINISTERIO DE SALUD



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-2020-SIS-FISSAL/J

Lima, 09 de Abril de 2020



VISTOS: El Informe N.º 008-2020-SIS-FISSAL/DIGEA-MHP con proveído N.º 37-2020-SIS-FISSAL/DIGEA de la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo; el Informe N.º 012-2020-SIS-FISSAL-DIF/CRRM con Proveído N.º 089-2020-SIS-FISSAL/DIF de la Dirección de Financiamiento de las Prestaciones de Alto Costo, El Informe N.º 025-2020-SIS-FISSAL-DICOE/vvfb con Proveído N.º 283-2020-SIS-FISSAL-DICOE de la Dirección de Cobertura y Evaluación de las Prestaciones de Alto Costo; la Nota Informativa N.º 037-2020-2020-SIS-FISSAL/OA de la Oficina de Administración; el Informe N.º 012-2020-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL y, el Informe N.º 035-2020-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de asesoría Jurídica del FISSAL;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N.º 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispuso la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL sobre la base del fondo creado por la Ley N.º 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, *con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud- FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;*



Que, mediante el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1163 aprobado por Decreto Supremo N.º 030-2014-SA, se determinó que el financiamiento del Fondo Intangible Solidario de Salud — FISSAL incluye prestaciones de carácter no asistencial vinculadas a los diagnósticos y procedimientos financiados por el FISSAL, tales como traslado y estadía en situaciones de emergencia en territorio nacional, traslado y estadía en casos de pacientes con algunos de los diagnósticos de cáncer establecidos en el listado de enfermedades de alto costo;



Que, mediante Resolución Ministerial N.º 325-2012/MINSA se aprobó el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, estableciéndose además que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo de atención serán financiados por la Unidad Ejecutora 002 del Seguro Integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL de conformidad a lo previsto en la Ley N.º 29761, entre ellos se señala a la Insuficiencia renal Crónica Terminal — IRCT;



Que, a la fecha el FISSAL ha suscrito con distintas IPRESS contratos para la prestación del servicio de hemodiálisis para aquellos pacientes que cuentan con diagnóstico de insuficiencia renal crónica terminal, los cuales han visto limitado el acceso a estas IPRESS por encontrarse en lugares distantes a su lugar de domicilio;



Que el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la salud, tal y como se cita a continuación: *Todos tienen derecho a la protección de su*



MINISTERIO DE SALUD

salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Artículo XII del Título Preliminar de la de la Ley N° 26842, Ley General de Salud ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública de lo que se infiere que el derecho a la salud es uno de los derechos que no pueden ser limitados por el estado de excepción;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 008-2020-SA declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que los artículos 130 y 131, de la de la Ley N° 26842, Ley General de Salud habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos 46-2020-PC; m 51-2020-PCM y 57-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al artículo 55 de la Constitución peruana, los tratados de derechos humanos tienen rango constitucional. Este artículo complementa el artículo 137 de la Constitución, en particular respecto a los derechos que pueden o no restringirse no contemplándose limitaciones al derecho a la salud;

Que, respecto al acceso a los servicios de salud, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 2 de la sentencia emitida en el expediente N. 7231-2005-AA/TC señala que la conservación del estado de salud en cuanto contenido del derecho constitucional a la salud comprende, a su vez, el derecho de acceso y goce de las prestaciones de salud. La conservación de la salud no es posible sin el acceso y sin el goce de las prestaciones correspondientes. Por esto, el acceso y el goce de las prestaciones de salud también están comprendidos en cuantos ámbitos de protección o contenidos del derecho a la salud. En consecuencia, una denegación arbitraria o





MINISTERIO DE SALUD

ilegal del acceso a la prestación, una restricción arbitraria de la prestación, una perturbación en el goce de la misma o, finalmente, una exclusión o separación arbitraria o ilegal de la prestación, constituyen lesiones del derecho constitucional a la salud;



Que, se hace necesario brindar la prestación administrativa de traslado a los pacientes de IRCT durante el Estado de emergencia, toda vez que el derecho a la salud no se ve recortado durante el Estado de Emergencia por lo que la accesibilidad a los servicios de salud mantiene su carácter prioritario, por lo que se debe garantizar el acceso a los servicios médicos de apoyo contratados para aquellos pacientes con diagnóstico de IRCT cuya limitación al libre tránsito podría acarrear graves riesgos a su vida;



Que, mediante documento de vistos, las distintas unidades funcionales del FISSAL, sustentan la necesidad de aprobar la Directiva Administrativa que regula el Proceso de Autorización de Prestaciones Administrativas en el FISSAL para aquellos asegurados con diagnóstico de IRCT durante el estado de emergencia, elevando el correspondiente proyecto de Directiva Administrativa;



Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo, del Jefe de la Dirección de Cobertura y Evaluación de las Prestaciones de Alto Costo, de la Jefa de la Dirección de Financiamiento de prestaciones de Alto Costo, con el Jefe de Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, con el Jefe de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración, y con la opinión favorable del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica; y



De conformidad con la Resolución Jefatural N.º237-2016/SIS que modificó el Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL; estableciéndose en el literal h) del numeral 2.2.1.1 que una de las funciones de la Jefatura FISSAL es el aprobar normas internas, directivas, reglamentos y procedimientos para el órgano desconcentrado FISSAL de acuerdo a las competencias otorgadas por ley como Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Sistema Integral de Salud.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 02-2020-SIS/FISSAL01 “Directiva Administrativa que regula el proceso de financiamiento de las prestaciones administrativas para los asegurados del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL que reciben procedimientos de hemodiálisis durante la declaratoria de Estado de Emergencia”



R. Martinez

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YOLANDA TOMASA OROZCO MORI DE ROSALINO
Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud



R. Martínez

MINISTERIO DE SALUD

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 02-2020-SIS/FISSAL V.01

“DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS ASEGURADOS DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL QUE RECIBEN PROCEDIMIENTOS DE HEMODIÁLISIS DURANTE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA”



S. GANARRA



N. SUAREZ



E. HUACHUA

ABRIL, 2020

INDICE



R. Martínez

1. FINALIDAD 3



R. OLACHEA

2. OBJETIVO 3

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN..... 3

4. BASE LEGAL..... 3

5. DISPOSICIONES GENERALES..... 4

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS 6

7. DISPOSICIONES FINALES..... 8

8. RESPONSABILIDADES 9

9. ANEXOS 9



C. YARASCA



S. GAMARRA



N. SUAREZ



E. NIACHUA

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE FINANCIAMIENTO DE LAS PRESTACIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS ASEGURADOS DEL FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL QUE RECIBEN PROCEDIMIENTOS DE HEMODIÁLISIS DURANTE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA



R. Martínez

1. FINALIDAD

Contribuir a la continuidad de la atención del servicio de hemodiálisis ambulatoria de los afiliados al SIS con cobertura FISSAL con insuficiencia renal crónica terminal, a través del financiamiento de la prestación administrativa de traslado en estado de emergencia nacional a cargo del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL).



R. OLACHEA

2. OBJETIVO

Establecer los procedimientos y criterios técnicos necesarios para el proceso de financiamiento de las prestaciones administrativas de traslado, para los afiliados SIS con cobertura FISSAL con diagnóstico de insuficiencia renal crónica terminal, que reciben procedimientos de hemodiálisis ambulatoria durante la declaratoria de estado de emergencia.



G. YARRASCA

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Administrativa es de aplicación obligatoria en todas las unidades funcionales del FISSAL que intervienen en el proceso.



S. GAMARRA

4. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.3. Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo de Aseguramiento Universal en Salud.
- 4.4. Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- 4.6. Decreto Supremo N° 030-2014-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- 4.7. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, vigente al momento de los procedimientos de selección.



N. SUAREZ



E. HUACHUA



R. MARTÍNEZ

- 4.8. Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 4.9. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- 4.10. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27/03/2020 que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 13 días calendario, a partir del 31/03/2020.
- 4.11. Resolución Ministerial N° 325-2012-MINSA que aprueba el “Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención”.
- 4.12. Resolución Jefatural N° 132-2016/SIS, que aprueba el “Manual de Operaciones del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL” y su modificatoria efectuada mediante Resolución Jefatural N° 237-2016/SIS.
- 4.13. Resolución Jefatural N° 013-2017-SIS-FISSAL/J que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS/FISSAL-OPP-V.02 “Directiva Administrativa Interna sobre Normas para la elaboración y/o actualización, aprobación, difusión e implementación de las Directivas Administrativas Internas del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL”.



R. OLACHEA



C. YARASCA

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Abreviaturas y siglas utilizadas en la Directiva Administrativa Interna:



S. GANARRA

DIGEA	:	Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL
FISSAL	:	Fondo Intangible Solidario de Salud
IPRESS	:	Institución Prestadora de Servicios de Salud
OA	:	Oficina de Administración del FISSAL
SIS	:	Seguro Integral de Salud
TdR	:	Términos de Referencia (del proceso adjudicado)



N. SUAREZ

5.2. Definiciones operativas:

5.2.1. Asegurado SIS

Toda persona beneficiaria residente en el país, que esté bajo cobertura de alguno de los regímenes de aseguramiento del Seguro Integral de Salud (SIS).

5.2.2. Estado de emergencia

Se refiere al estado de excepción señalado en el artículo 137° de la Constitución Política del Perú que declara el Presidente de la República, en el cual puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos



E. HUACHUA



R. Martínez

constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

5.2.3. Hemodiálisis ambulatoria

Tratamiento con hemodiálisis a pacientes con insuficiencia renal crónica terminal en condición estable que acuden a un establecimiento sanitario a recibir la terapia de manera ambulatoria.



R. OLAECHEA

5.2.4. Prestaciones administrativas de traslado en estado de emergencia

Corresponde al traslado de los afiliados al SIS con cobertura FISSAL con insuficiencia renal crónica terminal en ámbito de atención de la IPRESS que brinda el servicio de hemodiálisis ambulatoria, lo cual permita la continuidad de atención durante la declaratoria de emergencia.



C. YARASCA

5.3. Procedimiento general del financiamiento de prestaciones administrativas de traslado durante el estado de emergencia

5.3.1. Las prestaciones administrativas de traslado que se detallan en la presente directiva se refieren a aquellas que permitan al asegurado del SIS con cobertura FISSAL con insuficiencia renal crónica terminal, continúe recibiendo atención de hemodiálisis ambulatoria durante el estado de emergencia.



S. GAMARRA

5.3.2. Los afiliados SIS con cobertura FISSAL que tengan dificultades para continuar recibiendo atención de hemodiálisis ambulatoria debido a las restricciones que genere la declaratoria de estado de emergencia, pueden acceder a las prestaciones administrativas de traslado, previa autorización de la DIGEA y según disponibilidad presupuestal.



N. SUAREZ

5.3.3. El proceso de la atención del financiamiento de prestaciones administrativas de traslado durante el estado de emergencia comprende:

- a) Requerimiento de prestaciones administrativas de traslado.
- b) Procedimiento de contratación de prestaciones administrativas de traslado.
- c) Ejecución de prestaciones administrativas de traslado.
- d) Proceso de conformidad del servicio y pago.



E. HUACHUA

5.3.4. En el anexo 1 se describe el desarrollo del procedimiento general del financiamiento de prestaciones administrativas de traslado durante el estado de emergencia.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Requerimiento de prestaciones administrativas de traslado



R. MARTÍNEZ

6.1.1. La DIGEA toma conocimiento de casos de afiliados SIS con cobertura FISSAL que tienen dificultades en el traslado para continuar recibiendo atención de hemodiálisis ambulatoria durante la vigencia de la declaratoria de estado de emergencia.

6.1.2. La DIGEA realiza la consulta a la IPRESS que brinda el servicio de hemodiálisis ambulatoria a los asegurados SIS si se han reportado dificultades relacionadas con la inasistencia a las sesiones de hemodiálisis.



R. OLACHEA

6.1.3. La DIGEA corrobora la información obtenida, solicitando información a la IPRESS que brinda atención de hemodiálisis ambulatoria. Asimismo, puede solicitar información a otros entes que sean pertinentes.

6.1.4. La DIGEA evalúa la información que reciba o que administre y define la existencia de la necesidad de contratar prestaciones administrativas de traslado que permitan que los afiliados SIS con diagnóstico de insuficiencia renal crónica terminal continúen recibiendo atención de hemodiálisis ambulatoria durante el estado de emergencia.



C. YARASCA

6.1.5. En caso exista la necesidad, la DIGEA formula los términos de referencia para la contratación de prestaciones administrativas de traslado, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, los cuales se deriva a la Oficina de Administración para continuar con el procedimiento de contratación. En los términos de referencia se señala el punto de recojo de pacientes, tomando en consideración la ubicación del domicilio de los pacientes y la ubicación de la IPRESS que brinda el servicio de hemodiálisis ambulatoria, entre otros criterios.



S. GAMARRA

6.2. Procedimiento de contratación de prestaciones administrativas de traslado



N. SUAREZ

6.2.1. La Oficina de Administración recibe el requerimiento y realiza las acciones preparatorias según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, reglamento y modificatorias. Asimismo, realiza las gestiones correspondientes con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para la certificación del crédito presupuestario.

6.2.2. La Oficina de Administración se encarga del procedimiento de selección y el seguimiento de la suscripción del contrato. La OA pondrá de conocimiento a la DIGEA la adquisición de la contratación respectiva, a fin de que la DIGEA efectúe las gestiones con el asegurado.



E. HUACHUA

6.3. Ejecución de prestaciones administrativas de traslado



R. Martínez

6.3.1. En esta etapa el proveedor brinda las prestaciones administrativas de traslado según lo señalado en los TdR y el contrato suscrito.

6.3.2. Para que el afiliado SIS con cobertura FISSAL pueda acceder a la prestación administrativa del traslado, la DIGEA solicita a la IPRESS que remita la siguiente documentación digital, según los canales de comunicación que el FISSAL establezca:

- a) Solicitud de acceso a traslado a la IPRESS donde recibe atención de hemodiálisis ambulatoria (anexo 2).
- b) En caso de indicar una dirección diferente a la registrada, se procederá al llenado de una Declaración Jurada, debidamente firmada, por parte del asegurado (anexo 3).
- c) Otros documentos que se soliciten, de corresponder.



R. OLACHEA

6.3.3. Con la información proporcionada por la IPRESS, la DIGEA realiza la verificación de la documentación recibida; de encontrarse conforme, se procede a autorizar la prestación de traslado en estado de emergencia.

6.3.4. Durante la ejecución del servicio realizado por el proveedor, la DIGEA realiza el seguimiento de los afiliados al SIS con cobertura FISSAL, para garantizar que se brinde el servicio de acuerdo a lo establecido. Para este fin, verificará con las IPRESS la asistencia de los asegurados y consultará sobre las situaciones problemáticas detectadas en el traslado del mismo. No obstante, se solicitará a la IPRESS el llenado y envío del anexo 4, según los canales de comunicación que el FISSAL establezca.



G. YANASCA



S. GANARRA

6.3.5. De detectarse inasistencia del asegurado, se procederá a contactarlo vía telefónica o a sus familiares o quien haga sus veces, con el propósito de corroborar el motivo de la inasistencia del paciente.

6.3.6. Semanalmente, se emitirá un reporte a la jefatura del FISSAL con la información consolidada correspondiente a los días sábado a jueves de la semana a reportar (anexo 5).



N. SUAREZ

6.4. Proceso de conformidad del servicio y pago.

6.4.1. La DIGEA brinda la conformidad, previa verificación a los aspectos relacionados con el servicio brindado al asegurado y las condiciones en que se ejecuta el servicio según lo establecido en los TdR y el contrato suscrito. Se corroborará el servicio brindado a través de los anexos 4 remitidos por las



E. HUACHUA

IPRESS y el seguimiento realizado a los pacientes. De no haber prestaciones administrativas observadas, se continúa el numeral 6.4.3.



- 6.4.2. En el caso existan prestaciones administrativas de traslado observadas, la DIGEA comunica al proveedor el motivo de la observación, otorgándole cinco (5) días calendario para su subsanación, de corresponder, pudiéndose realizar solamente en una oportunidad. La DIGEA recibe los documentos con la subsanación de observaciones y realiza su evaluación, de acuerdo a sus competencias.



- 6.4.3. Luego de los pasos anteriores, la DIGEA identifica las prestaciones válidas y las prestaciones rechazadas. La conformidad del servicio será otorgada por la DIGEA y comprende:

- a) Elaboración del documento de conformidad de servicio y aprobado por el jefe de la DIGEA.
- b) Emisión del Acta de conformidad de servicio (anexo 6) suscrito por el jefe de la DIGEA.



- 6.4.4. La DIGEA remite a la OA el documento de conformidad del servicio y el Acta de conformidad del servicio para continuar con los trámites de pago.

- 6.4.5. La OA efectuará el pago en un plazo máximo de quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de emitida la conformidad de servicio por parte de la DIGEA.



7. DISPOSICIONES FINALES

- 7.1. Sin perjuicio de las actividades realizadas para la conformidad del servicio, el FISSAL podrá realizar otros procesos de control con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones del servicio contratado.



- 7.2. Cuando el último día del plazo para la entrega de los documentos para la conformidad de la prestación del servicio sea inhábil, o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, este plazo será prorrogado al día hábil siguiente.

- 7.3. La entrega de los documentos (físico y digital) para la conformidad del servicio fuera del plazo establecido, está sujeto a las penalidades que correspondan conforme al contrato suscrito por el FISSAL con los proveedores.



7.4. El acervo documentario que se genere como producto del procedimiento de conformidad de la prestación del servicio y pago, será custodiado por la Oficina de Administración.



R. Martínez

7.5. Los aspectos no contemplados en la presente directiva administrativa relacionados al proceso de la autorización, el financiamiento y la conformidad del servicio podrán ser establecidos por las unidades funcionales responsables, dentro del marco legal vigente.



R. OLACHEA

8. RESPONSABILIDADES

8.1. La Dirección de Gestión del Asegurado de Prestaciones de Alto Costo (DIGEA) es responsable de la elaboración del requerimiento, la conformidad del servicio y seguimiento de los asegurados SIS beneficiarios de las prestaciones administrativas de traslado.

8.2. La Oficina de Administración (OA) es responsable del proceso de contratación y del pago, luego de otorgada la conformidad del servicio.



G. YARASCA

9. ANEXOS

Anexo 1 Procedimiento general del financiamiento de prestaciones administrativas de traslado durante el estado de emergencia

Anexo 2 Solicitud de prestación de traslado en estado de emergencia nacional

Anexo 3 Declaración jurada de domicilio

Anexo 4 Relación de pacientes que asistieron a su sesión de hemodiálisis

Anexo 5 Resumen de monitoreo de la DIGEA

Anexo 6 Acta de conformidad de servicio



S. GANARRA



N. SUAREZ



E. HUACHUA

ANEXO 1 – Procedimiento general del financiamiento de prestaciones administrativas de traslado durante el estado de emergencia



R. Martínez



R. OLACHEA



C. YARASCA



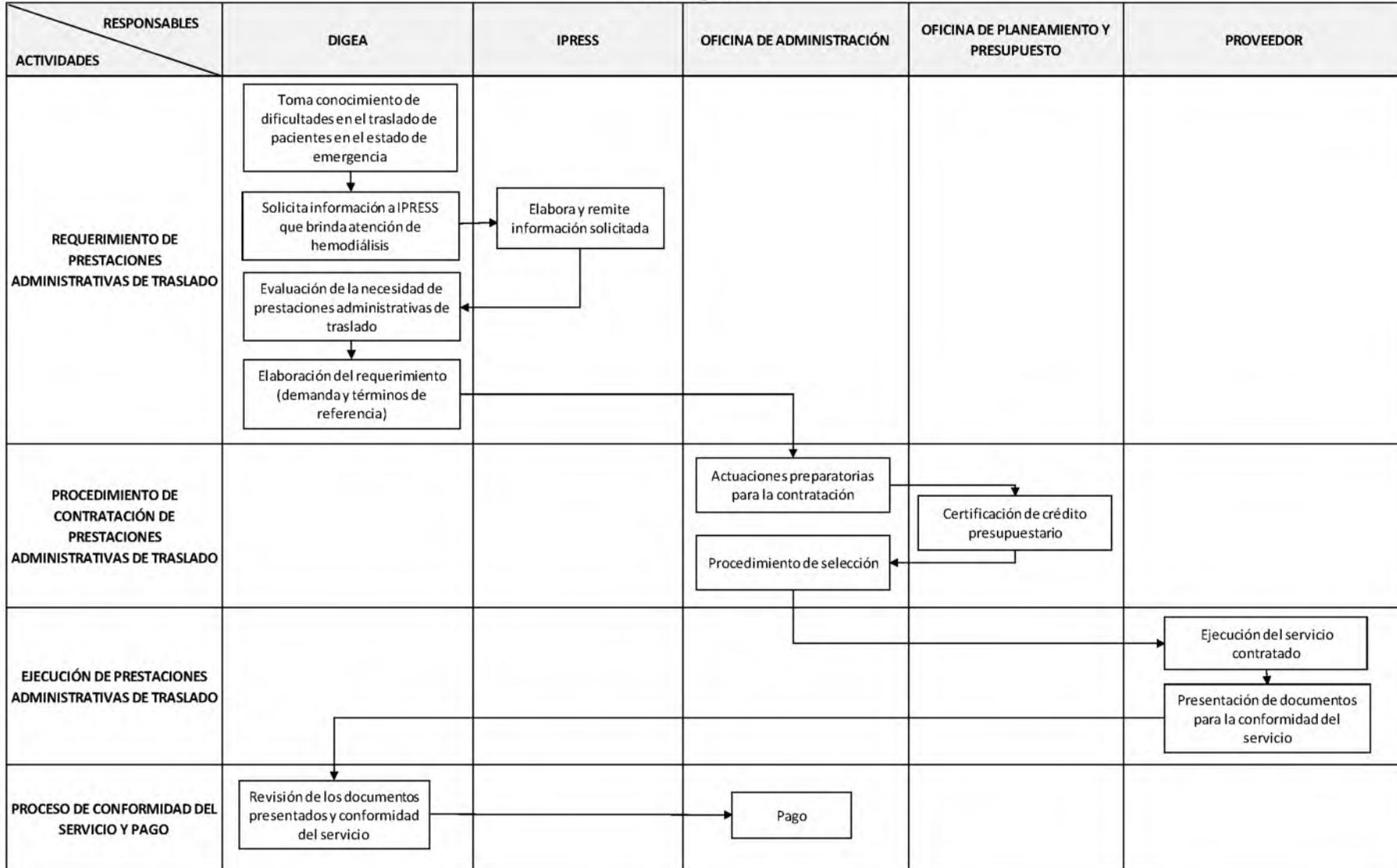
S. GAMARRA



N. SUAREZ



E. HUACHUA



ANEXO 2

SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE TRASLADO EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Fecha de solicitud: _____

Datos del solicitante: _____



R. Martínez

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TELEFONO
	DNI N°	
	CE N°	



R. OLAVECHEA

DIRECCION ACTUAL (INCLUIR REFERENCIAS)

Datos del centro de atención:



C. VARASCA

IPRESS QUE BRINDA ATENCIÓN	TELÉFONO



S. GAMARRA

DIRECCIÓN EXACTA (INCLUIR REFERENCIAS)

Solicito que se me brinde la prestación de traslado en estado de emergencia nacional, dado que no cuento con las facilidades ni recursos para mi desplazamiento.

En señal de conformidad, firman:



N. SUAREZ

Firma o huella del asegurado / Representante (de corresponder) DNI / CE N°:	Firma del personal de la IPRESS DNI / CE N°:



E. HUACHUA

ANEXO 3

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO
(Ley N° 28882, Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria)



R. Martínez

Yo, de nacionalidad; con DNI / CE N.º otro documento:

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, por motivos de salud he sido referido a esta ciudad o he cambiado mi lugar de residencia, por lo que mi domicilio actual, real y habitual se encuentra ubicado en:

.....;



R. OLAVECHEA

Amparo mi DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO en la Ley N° 28882 "Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria" y expreso tener conocimiento del numeral 1.7 del Art. IV (*Presunción de veracidad) e inciso 3 del Art. 32 (**Fraude o falsedad) de la Ley N.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Art. 411 del Código Penal (***)Delito de falsa declaración).

Se adjunta: Copia de DNI Recibo de agua Luz Teléfono

No adjunta documento

CERTIFICADO DOMICILIARIO SIMPLIFICADO

MOTIVO: ATENCIÓN AMBULATORIA DE HEMODIÁLISIS

Para mayor constancia y validez y en cumplimiento de la Ley, firmo e imprimo mi huella digital para los fines correspondientes.

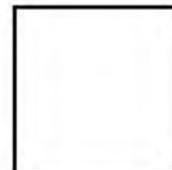
Fecha:



Huella Digital

.....
Asegurado

DNI / CE N°:



Huella Digital

.....
Representante (de corresponder):

DNI / CE N°:

(*) Presunción de veracidad: En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (...).

(**) En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos (...).

(***) El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida en Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

CUALQUIER ENMENDADURA INVÁLIDA LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA.



E. HUACHUA

ANEXO 6

ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

[NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN]



R. Martínez

FECHA DE EMISION DE CONFORMIDAD:

CONTRATISTA:



R. OLACHEA

N° DE CONTRATO:	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	
PROVEEDOR:	
RUC:	



G. YARASCA

CONFORMIDAD PRESTACIONAL:	
----------------------------------	--



S. GAMARRA

VALIDACIÓN A LAS PRESTACIONES ADMINISTRATIVAS	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ASEGURADO DE PRESTACIONES DE ALTO COSTO (ÁREA USUARIA)
--	--



N. SUAREZ

--	--



E. NUACHUA